

# LEY N.º 1279

## Substanciación de las causas contencioso-administrativas

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Con arreglo al inciso 3º, artículo 156 de la Constitución, las causas contencioso-administrativas deberán ser resueltas por la autoridad administrativa competente dentro del término de seis meses contados desde la fecha de su iniciación.

ART. 2.º — La parte interesada deberá deducir su acción ante la Suprema Corte de Justicia dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la resolución en que la autoridad administrativa se haya denegado al reconocimiento de los derechos gestionados ante ella.

ART. 3.º — Vencido el término a que se refiere el artículo 1º sin que la causa haya sido resuelta, el interesado podrá entablar ante la Suprema Corte la demanda.

ART. 4.º — El interesado puede pedir el certificado competente de la fecha en que inicia su gestión ante el Poder Ejecutivo y la oficina está obligada a expedírselo.

ART. 5.º — Tanto en la demanda como en la contestación y demás trámites del juicio ante la Suprema Corte se observarán las formas del procedimiento ordinario.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a nueve de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ M. MORENO.

*Carlos A. D'Amico.*

BERNARDO DE IRIGOYEN.

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, junio 9 de 1879.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese y dése al Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

CARLOS PELLEGRINI.